



SALA DE CASACIÓN PENAL

FICHA AP4720-2015

SALA DE CASACIÓN PENAL

M. PONENTE	: SALA DE CASACIÓN PENAL
NÚMERO DE PROCESO	: 34248
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: AP4720-2015
PROCEDENCIA	: Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal
CLASE DE ACTUACIÓN	: ÚNICA INSTANCIA
TIPO DE PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO
FECHA	: 19/08/2015
DELITOS	: Concierto para delinquir
ACTA n.º	: 283
FUENTE FORMAL	: Ley 600 de 2000 art. 75-7, 327 / Constitución Política de Colombia de 1991 art. 150, 186, 235-3

TEMA: CASO PARAPOLITICA

FUERO - Congresista: cesación en el ejercicio del cargo, análisis de la relación con las funciones

Tesis:

«El artículo 186 de la Constitución Política, en garantía de las funciones constitucionales del órgano legislativo, establece un fuero especial para sus miembros, según el cual, los procesos originados en delitos que éstos cometan son de competencia privativa de la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Penal- en su doble fase de investigación y juzgamiento, única autoridad que podrá ordenar su detención.

A su vez, de conformidad con el artículo 235 numeral 3º de la Carta, en concordancia con el 75 numeral 7º de la Ley 600 de 2000, a esta corporación le corresponde "investigar y juzgar a los miembros del Congreso".



De acuerdo con el párrafo del citado artículo 235 Constitucional, cuando los congresistas hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, "el fuero sólo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas".

Sobre el particular la Sala ha asumido una postura que parte del mantenimiento del fuero congresional:

"(...) en cuanto se trate de conductas inherentes al ejercicio de la función pública que corresponde a senadores y representantes (artículos 150 y ss de la Carta Política), pero a la par de ello se debe acudir al referido párrafo del artículo 235 de la Constitución cuando no se trata específicamente de 'delitos propios', sino de punibles 'que tengan relación con las funciones desempeñadas' por los congresistas, siempre que de su contexto se advierta el vínculo con la función pública propia del Congreso.

La relación del delito con la función pública tiene lugar cuando se realiza por causa del servicio, con ocasión del mismo o en ejercicio de funciones inherentes al cargo; esto es, que la conducta tenga origen en la actividad congresional, o sea su necesaria consecuencia, o que el ejercicio de las funciones propias del congresista se constituya en medio y oportunidad propicia para la ejecución del punible, o que represente un desviado o abusivo ejercicio de funciones (CSJ AP, 13 May 2010, Rad. 33118)".

(...)

Las razones esgrimidas por la Sala para prorrogar su competencia en las investigaciones seguidas contra ex parlamentarios, con motivo de las alianzas que establecieron con las autodefensas con el fin de promoverlas (CSJ SP, 1º Sep 2009, Rad. 31653), son también predicables de los crímenes contra la vida y la dignidad humana cometidos por la organización criminal, en los cuales aquellos hubieran participado, guiados por el mismo interés de carácter político ligado a la función pública parlamentaria que inspiró la asociación delictual.

Partiendo de estas premisas, se concluye que la Corte es competente para conocer de esta indagación y proferir en ella la determinación a que hubiere lugar, con fundamento en el artículo 235 numeral 3º y párrafo de la Constitución Política antes citados».

AUTO INHIBITORIO - Inexistencia del hecho

Tesis:

« Culminada la investigación previa, de las pruebas e informaciones recaudadas no aparece que más allá de la alianza con el Bloque Norte de las AUC, con fines políticos y electorales, a partir de la cual asumieron representación de esa organización al margen de la ley en el Congreso de la República durante el período comprendido entre 2002 y 2006 -conducta por la que ya fueron condenados-, los ex parlamentarios investigados hayan tenido alguna participación, ligada a su actividad funcional, en concretos delitos contra la vida y la dignidad humana o crímenes de lesa humanidad cometidos por dicha estructura armada ilegal.

(...)



De la indagación preliminar realizada no surge una imputación concreta sobre su participación en eventuales delitos contra la vida y la dignidad humana o en crímenes de lesa humanidad cometidos por el Bloque Norte de las AUC, para la época referida (años 2002 a 2006), a partir del cual pudiera proseguirse la investigación previa u ordenarse la apertura de instrucción.

El artículo 327 de la Ley 600 de 2000 contempla como causales para proferir decisión inhibitoria: "cuando aparezca que la conducta no ha existido, que es atípica, que la acción penal no puede iniciarse o que está demostrada una causal de ausencia de responsabilidad".

Como se ha indicado, con base en las pruebas e informaciones acopiadas no aparece establecida la existencia de una concreta y determinada conducta punible contra la dignidad humana y la vida o crimen de lesa humanidad, vinculados con el ejercicio de la función pública congresional, en los cuales pudieran haber participado los ex parlamentarios investigados con motivo de la alianza que hicieron con el Bloque Norte de las autodefensas para los años 2002 a 2006.

En estas condiciones, la Sala considera procedente, con sustento en la disposición antes citada, inhibirse de abrir instrucción en este asunto».

JURISPRUDENCIA RELACIONADA: Rad: 33118 | Fecha: 13/05/2010 | Tema: FUERO - Congresista: cesación en el ejercicio del cargo, análisis de la relación con las funciones Rad: 31653 | Fecha: 01/09/2009 | Tema: FUERO - Congresista: cesación en el ejercicio del cargo, análisis de la relación con las funciones
